

**SE PRONUNCIA SOBRE
CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA PROYECTO
DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN
PUENTE EL COIGÜE Y ACCESOS,
PROVINCIA DE LINARES,
REGIÓN DEL MAULE",
SOLICITADO POR LA SRA.
MARIANA AMELIA CONCHA
MATHIESEN, EN
REPRESENTACIÓN DEL
MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD PP N° 758 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 11 de junio de 2014, que designa a don Patricio Carrasco Tapia como primer Subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. El Oficio Ordinario D.E. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), e instruye sobre la materia.
4. El Oficio Ordinario D.E. N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, del Director Ejecutivo del SEA, que complementa Oficio D.E. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo

protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental, e instruye sobre la materia”.

5. El Decreto Supremo Número 35/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 07 de septiembre de 2015, que Declara Santuario de la Naturaleza al “Cajón del Río Achibueno”.
6. La presentación de fecha 06 de julio de 2020, por medio de la cual, la Sra. Mariana Concha Mathiesen, en representación del Ministerio de Obras Públicas, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*Construcción Puente El Coigüe y Accesos, Provincia de Linares, Región del Maule*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio citado en el punto 6 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*Construcción Puente El Coigüe y Accesos, Provincia de Linares, Región del Maule*”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado “... *considera construir un puente de 105 metros, de 3 tramos de 35 metros, con una pista de 3 metros y 2 pasillos de 1,2 metros. Considera la construcción de 2 cepas con pilotes de 1,5 metros sobre el río Achibueno...*”.
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en la intersección con la Ruta L-45, km 25,306, en el sector denominado Krakatoa, perteneciente a la comuna de Linares, y el sector Vega El Molino, perteneciente a la comuna de Longaví, Provincia de Linares, Región del Maule. En cuanto al Proyecto completo, sus Coordenadas UTM y superficie asociada son las siguientes:

Coordenadas UTM WGS84, Huso	Norte	Este
19 S		
Inicio	6012410,59	280543,84
Término	6012129,86	280575,33
Tipo de Superficie	Superficie	Unidad
Área de extensión de la obra vial	0,29*	Ha

*Extensión de accesos 244 m por 12 metros de ancho que corresponde a la faja fiscal proyectada dividido en 10.000 metros cuadrados/Ha.

En cuanto al puente propiamente tal, sus Coordenads UTM y superficie asociada son las siguientes:

Coordenadas UTM WGS84, Huso	Norte	Este
19 S		
Inicio	6013113,23	279778,44
Término	6013103,09	279608,79

Tipo de Superficie	Superficie	Unidad
Área de extensión del puente	0.06*	Ha

*Extensión de puente 105 m por 5.4 metros de ancho que corresponde a la faja fiscal dividido en 10.000 metros cuadrados/Ha.

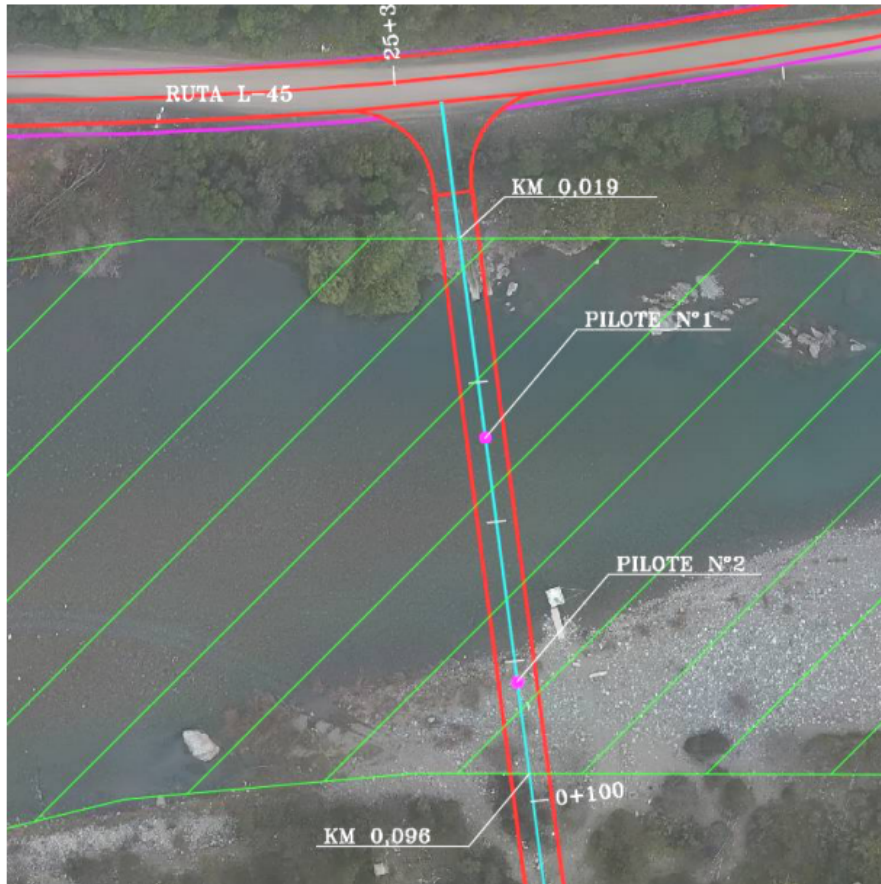
4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, parte del proyecto se emplaza al interior del denominado Santuario de la Naturaleza Río

Achibueno, unidad que fue declarada como tal mediante Decreto Supremo número 35/2015 del Ministerio de Medio Ambiente, que corresponde principalmente al cauce del Río Achibueno, así como a laderas adyacentes y riberas, siendo su objeto de conservación el denominado Bosque Maulino. Específicamente, el proyecto se localiza en el cauce del río, estando involucrado un 0,0009 % del total del área protegida. La superficie ocupada por la obra dentro del Santuario de la Naturaleza se resume en la siguiente tabla:

Lugar	Km inicio	Km fin	Superficie ocupada (ha)	Observación
Ruta L-45	25,160	25,380	Fuera santuario	
Acceso de entrada	0,000	0,013	Fuera santuario	
Puente Coigüe	0,013	0,019	Fuera santuario	
Puente Coigüe*	0,019	0,096	0,042	Superficie ocupada por sobre nivel de aguas máximas.
Cepa 1. Puente Coigüe*	0,047	----	0,0002	Superficie ocupada por pilote en el cauce.
Cepa 2. Puente Coigüe*	0,083	----	0,0002	Superficie ocupada por pilote en el cauce.
Puente Coigüe	0,096	0,118	Fuera santuario	
Acceso de salida	0,118	0,284	Fuera santuario	
Accesos (Variante)	0,000	0,065	Fuera santuario	
TOTAL			0,042	

* Dentro de área protegida

En la siguiente imagen se muestra el Santuario de la Naturaleza del Cajón del Río Achibueno, mediante un achurado de color verde, y el proyecto en planta del puente Coigüe.



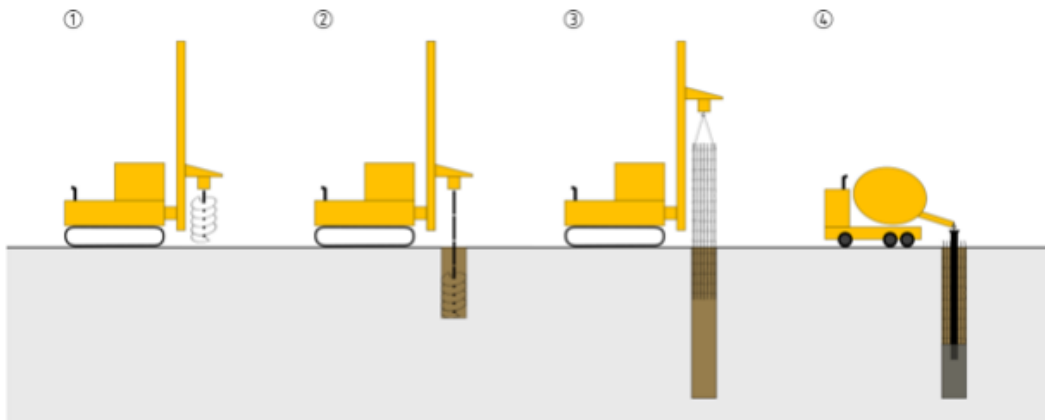
5. Que, según lo informado por el proponente, en lo específico, el proyecto considera las siguientes obras y actividades:

- Pavimentación y Plataforma. El diseño desarrollado considera la pavimentación de los accesos al puente mediante un pavimento tipo asfáltico, entre los km 0,000 - km 0,013 y km 0,118 - km 0,284 (todos fuera del área protegida). El perfil tipo contempla un pavimento con tratamiento superficial doble con un ancho de calzada de 6 metros y sobreebanco de plataforma de 0,50 metros. Lo que abarca un total de 129 metros lineales de accesos.

En términos espaciales, actualmente no existe faja fiscal para dar cabida a la obra fiscal, por lo que se proyecta expropiar un ancho de 12 metros a lo largo del proyecto, lo que suma una superficie total de 3.086 m² (sólo ribera sur).

- Puente. El diseño considera construir un puente de 105 metros, de 3 tramos de 35 metros, con una pista de 3 metros y 2 pasillos de 1,2 metros. Considera la construcción de 2 cepas con pilotes de 1,5 metros sobre el río Achibueno.
- Velocidad y Peso Máximo. Esta infraestructura ha sido diseñada para permitir velocidades de circulación de hasta 30 km/h y un peso máximo de 20 Ton.
- Trazado geométrico: De acuerdo con las condiciones de diseño de la plataforma, las pendientes máximas serán 7%. La sección transversal de la calzada se ajustará a las condiciones locales y a los niveles de tráfico esperados, tomando como referencia mínima un ancho de plataforma de 6 m para accesos y la estructura tendrá un ancho de 5.40 con una pista de 3 metros y dos pasillos de 1.20. Los accesos consideran un ancho total de 7 metros de los cuales 6 metros de calzada y 0.5 metros de SAP por lado.

- Extracción de áridos. El requerimiento de áridos para la conformación de las capas estructurantes del camino (bases y sub-bases) corresponde a 508 m³, los que provendrán de pozos ambientalmente autorizados.
- El proceso constructivo. El proceso constructivo de este tipo de puentes, pensando en su intervención en el cauce, corresponde al cambio temporal del curso de agua dentro del mismo cauce mediante la conformación de una plataforma o isla, con los mismos materiales del río, sobre los cuales se monta maquinaria que va generando la perforación y al mismo tiempo va procediendo a hormigonar, todo dentro de la isla señalada, de modo tal que en el proceso de conformación de las cepas nunca entra en contacto directo con el curso de agua. Lo señalado, se puede observar en siguiente imagen:



CONSTRUCCIÓN DE UNA PILA DE FUNDACIÓN - La excavación se realiza mediante una máquina taladradora (1). La excavación está soportada por tubos de acero. La suspensión sostiene el pozo y evita la desestabilización por la entrada de agua (2). Después de alcanzar la profundidad solicitada se coloca la jaula de refuerzo preparada (3). Se concreta la pila rellenando con el hormigón (4).

Es necesario destacar que estas actividades de construcción de los pilotes se realizan durante un corto tiempo, que en este caso se estima será de aproximadamente 2 meses (en el cauce propiamente tal), y cuando el curso de agua está en su mínimo caudal. Específicamente, en el sector de ejecución del puente, el curso de agua en verano tiene un caudal muy menor lo que se expresa en ancho del espejo de agua de aproximadamente 40 m., por lo que sólo implicaría realizar el desvío del curso de agua dentro del mismo cauce para conformar la primera cepa (ubicada más al oriente), ya que las otras estarían fuera del espejo de agua del periodo estival, lo que disminuiría la intervención sobre el flujo de agua de ese momento. Según el Banco Nacional de Aguas el caudal medio mensual anual promedio de los últimos 10 años con estadística completa que corresponden a los años 2007 a 2018 (con la salvedad del año 2010 y 2018, cuya estadística presenta discontinuidades) resulta de 33,58 m³/s. La disminución del caudal corresponde al periodo de estiaje que en la zona de estudio frecuentemente ocurre durante los meses de enero a marzo.

Respecto a los accesos, ambos ubicados fuera del área protegida, corresponden en su lado oriente a un empalme que se conecta a nivel con la Ruta J-45, que considera un diseño adecuado a las exigencias de seguridad vial del sector. En cuanto al acceso poniente, por el desnivel existente, considera la construcción de un terraplén de altura decreciente, conformado por muros TEM para evitar afectación directa de viviendas, conversado con la comunidad en terreno, es decir, un diseño lo menos invasivo con las casas aledañas a la estructura

6. Que, por otro lado, de acuerdo a lo informado por el proponente, se estima que la fecha de inicio de la etapa de ejecución del proyecto será en el año 2021. Se considera un plazo de ejecución de alrededor de 470 días y una vida útil indefinida.
7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Dentro de dichas actividades se encuentran:

Literal e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

e.8) Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento, según el cual “Se entenderá por áreas protegidas cualesquiera porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental”.

Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

9. Que, según lo señalado en el Decreto Supremo Número 35/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 07 de septiembre de 2015, que Declara Santuario de la Naturaleza “Cajón del Río Achibueno”, “...el objetivo de conservación de dicho sitio prioritario es el denominado Bosque Maulino, caracterizado por la presencia de asociaciones de especies caducifolias pertenecientes al género Nothofagus con especies predominantes como Roble Maulino y Hualo...”.
10. Que, por otra parte, el Decreto Supremo citado en el considerando anterior, menciona que “Desde el punto de vista de la integridad ecosistémica, el área Cajón del Achibueno representa en sí mismo un ecosistema de gran diversidad y variabilidad, lo que posibilita la persistencia de procesos ecológicos y evolutivos, el intercambio de genes entre poblaciones de una misma especie y la conservación de las poblaciones que allí se encuentran”.
11. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto denominado “Construcción Puente El Coigüe y Accesos, Provincia de Linares, Región del Maule”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón a que, al analizar el Proyecto en relación a los supuestos del literal p) del artículo 3° del RSEIA, esto es, “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en

que la legislación respectiva lo permita”, no corresponde la aplicación de dicho literal, en atención a que estamos en presencia de un proyecto que tiene por objetivo favorecer la continuidad y conexión vial de forma permanente entre el sector de Krakatoa, perteneciente a la comuna de Linares, y el sector Vega El Molino, perteneciente a la comuna de Longaví. Considera construir un puente de 105 metros, de 3 tramos de 35 metros, con una pista de 3 metros y 2 pasillos de 1,2 metros; y además, considera la construcción de 2 cepas con pilotes de 1,5 metros sobre el río Achibueno. Si bien, la ejecución de las obras afectará el objeto de conservación (artículo número 3 D.S 35/2015 MMA) denominado bosque Maulino, su impacto es poco significativo respecto al total protegido puesto que, la construcción del proyecto abarca menos de un 0,0009% (0,009 por mil) del total al área protegida, específicamente, el cuerpo de agua, por lo que se estima poco significativo. Por otra parte, la intervención dentro del río será transitoria, por un corto tiempo y en el periodo de menor caudal, lo que posibilitará que en el proceso de conformación de las cepas nunca se entre en contacto directo con el agua, disminuyendo el riesgo de afectación. A su vez, resulta importante señalar que las obras no afectan en forma relevante los componentes ambientales señalados en los considerandos 9 y 10 de esta Resolución Exenta, por lo que es factible afirmar que no se están generando efectos sobre el objeto de protección de la mencionada área de protección oficial, en atención a la baja significancia del impacto que es susceptible de originar producto del escaso grado de intervención del área colocada bajo protección oficial.

12. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado “*Construcción Puente El Coigüe y Accesos, Provincia de Linares, Región del Maule*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 06 de julio de 2020, por la Sra. Mariana Concha Mathiesen, en representación del Ministerio de Obras Públicas, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al

artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Mariana Concha Mathiesen, en representación del Ministerio de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

Sra. Mariana Concha Mathiesen, representante legal del Ministerio de Obras Públicas. Morandé N°59, Santiago

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- I. Municipalidad de Linares
- I. Municipalidad de Longaví
- Archivo SEA, Región del Maule.